

MADRID

Sentencia 112

En la Villa de Madrid a veintiuno de marzo del año dos mil uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Marcelino Sexmero Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 40 de esta Ciudad y su Partido, los Autos de Juicio declarativo verbal n.º 90/2001, en reclamación de obligación de hacer promovidos por Rubén García Miguel; contra Anastasio Abad Santiago, en rebeldía.

I) Antecedentes de hecho

Primero.—Por el demandante antes reseñado se presentó demanda de juicio verbal, contra el señalado demandado, haciendo constar lo que en su escrito de demanda se refleja y se da por reproducido; alega los fundamentos de derecho que estima pertinentes y termina solicitando se dicte sentencia por la que se condene al demandado a realizar la transferencia de la titularidad del vehículo Seat Málaga M-0701-HD vendido por el actor al demandado el día 2 de julio de 1999.

Segundo.—Por propuesta de providencia de fecha 8/2/2001, se admitió a trámite la demanda y promovido juicio verbal, así como personado y parte al Procurador reseñado, asistido del Letrado, en la representación y defensa que ostenta en estos autos, citándose a las partes al juicio verbal.

Tercero.—Por acta de 13 de marzo de 2001 se declaró en rebeldía al demandado y se recibió a prueba proponiéndose por la actora las admitidas que fueron practicadas con el resultado que obra en Autos, y en el mismo acta se declararon conclusos para sentencia con citación de las partes.

Cuarto.—En la tramitación de este Procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes en nuestro Ordenamiento Jurídico procesal, con excepción del término para dictar sentencia por las innumerables ocupaciones que pesan sobre el que resuelve de previa y urgente tramitación.

II) Fundamentos de derecho

Primero.—Se ejercita por Rubén García Miguel; contra Anastasio Abad Santiago, en rebeldía una acción personal en reclamación de la obligación por parte del demandado de realizar la transferencia de la titularidad del vehículo Seat Málaga M-0701-HD vendido por el actor al demandado el día 2 de julio de 1999.

Segundo.—Los efectos materiales de la declaración de rebeldía, a diferencia de lo que ocurre en otras legislaciones en que se considera como allanamiento o admisión de los hechos de la demanda, en nuestro Ordenamiento Jurídico procesal, no comporta otro efecto que el de tener por contestada la demanda siguiendo el proceso curso sin intervención del rebelde, entendiendo nuestra Jurisprudencia que dicha contestación a la demanda, ficticia, ha de serlo en el sentido de oponerse a ella, de modo que permanece sobre el actor la carga probatoria de los hechos constitutivos de la pretensión que aduce, conforme establece el art 1.214 del Código Civil, si bien tampoco es lógico ni posible asumir ese recto criterio jurisprudencial, de manera tan rigorista y tajante que, dada la especialidad del supuesto (ausencia de parte contraria), se establezca un «plus» de exigibilidad, de suerte que ante la imposibilidad de practicar un concreto medio probatorio, como la confesión judicial del demandado —precisamente rebelde— por causas no imputables al actor, pueda verse este perjudicado y venga a convertirse, por ello, en litigante de peor condición, que el actor en los pleitos en que la parte demandada ha comparecido y contestado, integrándose de modo normal la relación jurídico-procesal.

Tercero.—Del conjunto de la prueba practicada en el presente juicio, especialmente la documental aportada, han quedado suficientemente acreditados los hechos constitutivos de la demanda, habiéndose aportado por el actor Sr. García Miguel los documentos necesarios.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la imposición de las costas causadas en este juicio a la parte demandada.

Visto los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación, por la potestad que me ha sido conferida por la Constitución, en nombre de Su Majestad el Rey:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Rubén García Miguel; contra Anastasio Abad Santiago, debo declarar y declaro la obligación por parte del demandado de realizar la transferencia de la titularidad del vehículo Seat Málaga M-0701-HD vendido por el actor al demandado el día 2 de julio de 1999, n.º bastidor VSS23A0009012396, y debo condenar y condeno a Anastasio Abad Santiago a efectuar las gestiones oportunas para realizar la transferencia del vehículo con apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de quince días se hará a su costa con expresa condena a las costas procesales causadas en este juicio a la demandada.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que pueden recurrirla en Apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al libro de las de su clase y por testimonio a los Autos de su razón, juzgando en Primera Instancia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—34.780.

MADRID

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 44 de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos de Suspensión de Pagos seguidos en este Juzgado con el número 617/99, a instancia de «Nueva Comarcal de Reus, sociedad limitada», se ha dictado el presente auto con fecha 4 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S.^a acuerda: el Sobreseimiento del presente expediente en el estado en que se encuentra, que se archivará sin ulterior curso ni práctica de otras diligencias, salvo las que se dirán: se levanta la intervención de las operaciones de la suspensión, cesa la intervención judicial en sus funciones, 10 días después de la fecha en que se comunique y publique la presente resolución; publíquese la presente de la misma manera en que se publicó la resolución por la que se admitía a trámite el presente procedimiento, a cuyo fin se expedirán los correspondientes edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este juzgado y se publicarán en el periódico «El Mundo», y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y del Estado»; librese igualmente el correspondiente mandamiento al «Registro Mercantil de Madrid»; anótese esta resolución en el Registro especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado, comunicándola mediante el correspondiente oficio a los demás juzgados de igual clase de esta ciudad, haciendo entrega de los citados despachos al procurador de la suspensión para que cuide de su diligenciamiento.

Así lo acuerda y firma la ilma. sra. dña Amparo López Martínez, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid, 26 de junio de 2003.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—34.822.

MADRID

Edicto

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 44 de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado y a mi cargo se siguen autos de Quiebra Voluntaria con el número 281/03, promovidos por la Procuradora D.^a Asunción Sánchez González, en nombre y representación de Holguín&Schaefer, Construcciones, S.L., con domicilio en Avda. América núm. 33, bajo de Madrid y por medio de edicto se hace público que por Auto de fecha 2 de junio de 2003, se ha acordado declarar en estado de Quiebra Voluntaria a la mencionada entidad, habiendo sido nombrados comisario D. Benito Agüera Martín y Depositario D. Jesús Verdes Lezana, y retrotrayéndose los efectos de dicha declaración a la fecha de dieciséis de febrero de dos mil uno, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero.

Y para su publicación y fijación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Madrid, 8 de julio de 2003.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—34.881.

ROQUETAS DE MAR

Edicto

D/D.^a M.^a Ángeles González Martínez Secretario/a del Juzgado de Prim. Inst. e Instr. núm. 2 de Roquetas de Mar,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 127/2000 a instancia Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra Isabel María López García, David García Toledado, Marcelo López García y Gloria Mirian López García sobre Procedimientos Hipotecarios, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana. Vivienda tipo B), de Protección Oficial de Promoción Privada, con acceso por el portal número dos, en planta primera, señalada con el número quince de los elementos individuales de un edificio de tres plantas y sótano, con tres fachadas principales y cinco portales de acceso, denominados uno, dos, tres, cuatro y cinco, en el pago de la Romanilla, Carretera de Alicún, término de Roquetas de Mar.

Tiene una superficie construida de ciento siete metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados, más diez metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados de su parte proporcional de servicios comunes, en total, ciento diecisiete metros noventa y tres decímetros cuadrados y, útil de noventa metros cuadrados.

Se compone de vestíbulo, pasillo, cocina, tendero, cuatro dormitorios, baño, comedor-estar y terraza.

Linda: Norte, vivienda tipo B con acceso por el portal número 3 y patio de luz y ventilación; Sur, vivienda de tipo B de esta planta, rellano de acceso y caja de escaleras; Este, vivienda de tipo B de esta planta, rellano de acceso y caja de escaleras; Oeste, vuelos de vial en la finca matriz.

Cuota: 1,41%.

Inscripción.—A nombre de su anterior titular al tomo 1485, libro 169, folio 82, finca 16.320, inscripción 4.ª, del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar.

Tasada a efectos de subasta en la suma de 88.168,48 euros.